

# Memo

**De/From:** Luzmila Zegarra

**Fecha/Date:** 23 de julio de 2014

**Ref:** **Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos**

---

El 29 de junio de 2014 fue publicada la Ley 30215 mediante la cual se aprobó la Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos es decir, los beneficios que los seres humanos obtienen de los ecosistemas, conforme lo indica el Informe de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (ONU-2005).

Este informe indica que, en términos generales, serían 24 los ecosistemas y divide los servicios ecosistémicos en cuatro categorías. De éstos, los servicios de apoyo son los de base pues resultan necesarios para que los otros servicios existan, en este grupo tenemos a la formación del suelo, ciclos de los nutrientes, producción de materias primas, etc. Las otras tres categorías son los servicios de suministro: productos que se obtienen de los ecosistemas como los alimentos; servicios de regulación: de los procesos de los ecosistemas como el clima, enfermedades, agua; y, los servicios culturales: que son beneficios intangibles como espirituales, de recreación, de sentido de identidad, etc.

La Ley bajo comentario constituye el marco jurídico para acuerdos voluntarios suscritos entre quienes tienen proyectos de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de estos ecosistemas (contribuyentes) y aquellos que están dispuestos retribuir por el mantenimiento de estos servicios ecosistémicos (retribuyentes), pudiendo pactar como modalidades de retribución el financiamiento de acciones específicas directas e indirectas, el financiamiento de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenible en beneficio directo de la población involucrada u otras modalidades que acuerden las partes.

Dado que estamos ante acuerdos voluntarios, se ha previsto dotarlos de transparencia mediante su incorporación a un Registro Único de Mecanismos de Retribución por servicios ecosistémicos que será gestionado por el Ministerio del Ambiente.

Sobre los retribuyentes, según la Ley, puede ser cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, siendo por cierto favorable que la norma prevea que incluso el Estado pueda asumir este rol. Por su parte, sí hay un listado, aunque numerus apertus, sobre quienes podrán ser reconocidos como contribuyentes. Así tenemos a los propietarios, poseedores o titulares de otras formas de uso de tierras; los que cuenten con títulos habilitantes otorgados por el estado para el aprovechamiento de recursos renovables; los que tengan contratos de administración de áreas naturales protegidas y otros mecanismos definidos por el SERNANP, todos ellos relacionados con las fuentes de servicios ecosistémicos existentes dentro de sus predios o derechos involucrados, además de otros que pueda reconocer el Ministerio del Ambiente.

Como indicamos, los proyectos tienen que estar dirigidos a la conservación, recuperación y/o uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas, considerándose entre ellas a la conservación de espacios naturales, recuperación de algún espacio que ha sufrido degradación ambiental y las de cambio hacia un uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, pudiendo ser aprobadas otro tipo de acciones vinculadas a estos mecanismos.

Resulta importante tener en cuenta que este tipo de acuerdos no está exonerado del proceso de consulta previa cuando resulte aplicable y tampoco reemplaza a los títulos para el otorgamiento de derechos relativos al aprovechamiento de recursos naturales, que tendrá que seguir su curso normal cuando sea aplicable.

En la práctica, la ejecución de esta norma se constituirá en un incentivo ambiental pues habrá una retribución por el desarrollo y ejecución de estos proyectos que impulsará la implementación de este tipo de acciones por parte de los contribuyentes. Sin embargo, habría que pensar también en algún tipo de incentivo adicional para quienes asuman el rol de retribuyentes, ya que ambos son necesarios para que este mecanismo funcione.

\*\*\*\*\*                      \*\*\*\*\*